



RAD: 13-468-4089-001-2021-00033-00.

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANTONIA DEL SOCORRO ACOSTA MORALES

APODERADO: DRA. ANA MARÍA AGUILAR AMARIS

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL ACOSTA MORALES Y/O SUS SUCESORES INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho señora Juez, la demanda de la referencia, informándole que se encuentra para admitir o no la misma. Provea. Mompós-Bolívar. 23 de septiembre de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMB Y MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 279

Visto el informe secretarial que antecede, y presto el Despacho a avocar el conocimiento del presente asunto, una vez revisada como corresponde la demanda, observa esta Agencia Judicial que la misma contiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Se tiene que la parte demandante al momento de presentar la demanda, obvió dirigirla igualmente contra personas indeterminadas que se crean con derecho sobre dicho inmueble. Esto al tenor de lo señalado por el artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Consecuentemente, dentro de sus pretensiones no solicita el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.
3. En el poder presentado para la representación de la apoderada Judicial de la parte demandante, no registra en contra de quien va dirigida la demanda, al igual que se omitió que debe ser dirigida en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, por lo que es insuficiente para presentar la demanda.

En virtud de lo anterior, en la parte resolutive del presente auto, se inadmitirá la demanda, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR